



A0017

AUDIENCIA NACIONAL

**Juzgado Central de Menores
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)**

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tlf: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: PERMISOS 0000776 /2003 0011

INTERNO: [REDACTED]

ABOGADO: [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: ZUERA

Negociado: dc

AUTO.-2380/2020

En Madrid a veintitrés de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El interno arriba reseñado ha formulado queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario donde está interno, denegatorio del permiso ordinario de salida que había solicitado.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

SEGUNDO.- En el presente caso, se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

TERCERO.- Se trata de un interno condenado a veintiséis años por un delito de amenaza, banda armada atentado y banda armada colaboración.

Las fechas de cumplimiento son 1/4: 14.09.2004; 1/2: 15.03.2011; 3/4: 11.09.2017; 4/4: 11.03.2024.



Visto el acuerdo de la Junta de Tratamiento previo informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, no procede estimar el recurso y, por tanto denegar el permiso de salida solicitado por los siguientes motivos: gravedad de la actividad delictiva, pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional, interno que pertenece a una organización criminal, los delitos revisten una gran gravedad y generaron una gran alarma social por lo que no se considera conveniente en estos momentos de cumplimiento el disfrute de permisos de salida.

Debe recordarse que el art. 154.1 del RP sienta requisitos objetivos para obtener el permiso, pero junto a estos el art. 156 de dicho cuerpo legal señala: "El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento". Este precepto, por tanto, permite valorar requisitos subjetivos que vienen determinados en el presente caso por los factores de inadaptación reseñadas y que son acogidas por el Juzgador como motivos suficientes para denegar el permiso.

Finalmente, es preciso resaltar que el Juez de Vigilancia no sólo ha de tutelar los derechos de los internos, sino que como juez de ejecución de penas, ha de atender igualmente a otros fines de éstas: prevención general, prevención especial y retribución o expiación (AATC 486/85, 303/86 y 780/86 en relación con la STC 28/88 de 23 de febrero y la doctrina constante de la Sala 2ª del TS.), resultando en este momento prematuro, desaconsejable y difícil de entender socialmente, la concesión del permiso interesado por el interno, ponderando en su conjunto las circunstancias criminológicas existentes en este caso y la carencia de datos de los que inferir una predisposición pro social nueva en el interno y un profundo cambio de actitudes.

ACUERDO

Desestimar el recurso formulado por el interno [REDACTED] contra el **acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 20.02.2020**, denegatorio del permiso ordinario de salida por aquél solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED]